

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **913** • 19 de julio de 2022

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





## CONTENIDO

DECRETO N° 0348 DE 2022 (13 de julio de 2022).....	3
"POR EL CUAL SE DICTAN LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL TENDIDO DE CABLEADO AÉREO DE TELEFONÍA BÁSICA CONMUTADA FUTURO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE DICTAN LAS DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL EXISTENTE"	
DECRETO LOCAL N° 003 (15 de Julio de 2022).....	8
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIO-MAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

### FE DE ERRATAS:

Se deja constancia que por causa de un error involuntario de procesamiento de la información, en la Gaceta Distrital No. 913 del 19 de julio de 2022, se publicó inicialmente de manera incompleta el texto del Decreto No. 0348 del 13 de julio de 2022, “por el cual se dictan las directrices técnicas para el tendido de cableado aéreo de telefonía básica conmutada futuro en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se dictan las disposiciones para la regularización y ordenamiento del existente”. En consecuencia, se procedió a la corrección de esta omisión, incluyendo en el texto el contenido de la página 5 del citado decreto, y publicando con fe de erratas su texto completo.



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0348 DE 2022**  
**(13 de julio de 2022)****"POR EL CUAL SE DICTAN LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL TENDIDO DE CABLEADO AÉREO DE TELEFONÍA BÁSICA CONMUTADA FUTURO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SE DICTAN LAS DISPOSICIONES PARA LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL EXISTENTE"**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las previstas en los artículos 2, 82, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991; la Ley 9 de 1989 Artículo 5; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1341 de 2009, y el Decreto Distrital 0212 de 2014 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "*que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*".

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: [...] "3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;" [...]

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*" señala en su artículo 2 Principios Orientadores, numeral 3, "*Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos: El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, (...) Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general*".



Orientadores, numeral 3, "Uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos: El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, (...) Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general".

operación y mantenimiento de infraestructuras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y propender por la protección del medio ambiente y la salud pública".

Que el decreto Distrital 212 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla en reza:

"Artículo 232. COMPONENTE DE TELEFONÍA BÁSICA CONMUTADA E INTERNET. Respecto del componente de telefonía básica, además de la reglamentación nacional que regula el tema, se regirá por las condiciones establecidas en el presente decreto, en especial, lo comprendido por los siguientes elementos:

- infraestructuras e instalaciones técnicas.
- Centrales de conmutación, dentro de las cuales se encuentran las centrales y subcentrales netas, centrales y subcentrales combinadas, HUB o SDS: Salones de distribución de servicios.
- Redes, como red aérea con postes de telecomunicaciones y/o red subterránea, la cual incluye cajas y tapas sobre espacio público.
- Armarios - concentradores.

Artículo 233. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA TELEFONÍA BÁSICA CONMUTADA. Para el desarrollo de instalaciones que permitan la actividad de la telefonía básica conmutada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Como principio general todos los tipos de infraestructura se ubicarán de tal manera que generen el menor impacto paisajístico y urbanístico, y garanticen la adecuada prestación del servicio.
2. Los operadores de los servicios de telefonía celular y telefonía fija deben preferiblemente y en los casos en que sea posible, compartir infraestructuras comunes, para minimizar los impactos visuales y paisajísticos.
3. Las centrales, las subcentrales y los salones de distribución de servicios de telefonía básica conmutada podrán desarrollar en el mismo predio usos complementarios correspondientes a oficina técnica, oficina administrativa, celaduría, bodega para almacenamiento, área de operación y mantenimiento, con el cumplimiento de las normas de edificabilidad del sector en el que estén permitidas.
4. Las centrales solo podrán localizarse en suelo urbano en polígonos industriales o en polígonos comerciales de escala distrital y/o metropolitana. En suelo suburbano del suelo rural, en polígonos industriales.
5. Las subcentrales y salones de distribución podrán localizarse en otros polígonos, a excepción de áreas o polígonos residenciales, áreas patrimoniales, o suelo de protección.
6. Se prohíbe la instalación de estaciones base en antejardines y en estaciones de combustibles."

En el marco del Plan de desarrollo Barranquilla 2020-2023, Acuerdo N° 001 de 2020 artículo 12 numeral 12.4.7, en su política vivienda digna para todos, creó el programa mejores servicios públicos domiciliarios, dentro del cual se contempla el proyecto de regulación de cableado aéreo, que establece la organización de la disposición del cableado, para eliminar el inactivo y localizar con mayor eficiencia las nuevas redes. Logrando con ello mayor eficiencia y coordinación entre diferentes empresas que requieren el uso del espacio aéreo distrital.



En virtud de lo anterior, el Distrito de Barranquilla propende el desarrollo e implementación de una reglamentación que permita la regularización del cableado aéreo en el espacio público, con el fin de generar una mayor organización en el espacio público, la protección del medio ambiente, mejores condiciones de seguridad para los ciudadanos y la disminución del impacto visual en el paisaje urbano del territorio.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla

#### DECRETA:

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente decreto tiene por objeto establecer las directrices técnicas necesarias para el adecuado tendido del cableado aéreo futuro, y de todas aquellas redes o tendidos aéreos que por evolución o despliegue de la tecnología o el cubrimiento, cumplan con el mismo objetivo y/o mejoren las condiciones generales de operación, así como el proceso de regularización, restitución del espacio público y mejoramiento del sistema del cableado del servicio público de telecomunicaciones existente en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con el fin de que su implementación genere una reorganización de las redes aéreas y la recuperación del paisaje urbano produciendo un impacto visual y medioambiental que mejore el entorno.

Las disposiciones aquí consagradas serán de obligatorio cumplimiento para las empresas de servicios públicos, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST- actuales o futuras, privadas o públicas, y/o aquellas empresas de cualquier otro tipo que por necesidad del servicio que prestaren, deban hacer uso de tendidos aéreos de cables o cualquier otro material, de acuerdo con las facultades que le asisten al Distrito dentro del marco de la Constitución y la Ley.

**Artículo 2º. Finalidad.** Las directrices técnicas para el adecuado tendido del cableado aéreo previstas en el presente decreto tienen como finalidad:

- Unificar y establecer los estándares técnicos para el tendido de cableado aéreo futuro en el Distrito de Barranquilla, y de todas aquellas redes o tendidos aéreos que, por evolución o despliegue de la tecnología o el cubrimiento, cumplan con el mismo objetivo y/o mejoren las condiciones generales de operación
- Definir las condiciones bajo las cuales las empresas de servicio público de energía y telecomunicaciones, y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, adelantarán las acciones tendientes a la regularización, restitución, limpieza y mejoramiento del tendido de cableado e infraestructuras relacionadas, existentes en el Distrito.
- Armonizar las competencias institucionales y establecer los seguimientos, controles y sanciones a adelantar por parte de autoridades en caso de incumplimiento de esta reglamentación.

### CAPITULO II CRITERIOS TÉCNICOS

**Artículo 3º Criterios técnicos.** Las empresas de servicios públicos y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, deberán ceñir sus estándares y sistemas de tendido de cableado aéreo, a lo dispuesto en el manual técnico que conforma el Anexo del presente decreto.

### CAPITULO III PROCESO DE REGULARIZACIÓN

**Artículo 4º Actividades para la intervención para la regularización del tendido de cableado existente.** Las empresas de servicios públicos y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, tendrán la obligación de cumplir el plan de



intervención, desarrollando las siguientes actividades:

- Identificación y demarcación de su infraestructura.
- Desmante y desinstalación de cableado aéreo de las redes en desuso o inactivas.
- Mejoramiento, mitigación y regularización del tendido de redes aéreas del cableado en uso/activas.
- Seguimiento vigilancia e inspección.

Para efectos de la socialización estas actividades, las empresas de servicios públicos y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, deberán allegar escrito dirigido a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público manifestando la intención inequívoca y compromiso de cumplimiento del resultado de las actividades, atendiendo a los aspectos establecidos en el presente decreto.

**Artículo 5° Identificación de zonas críticas.** La administración distrital, tomando en cuenta la saturación y la necesidad de los diferentes sectores de la ciudad, así como la ejecución de proyectos o inversiones en los mismos determinará de manera independiente zonas de intervención prioritarias en el Distrito y dará traslado a las empresas de servicios públicos y los proveedores de servicios de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de regularización del cableado provisto, dispuesto y/o tendido en la ciudad, no se limitará a las zonas críticas o priorizadas, y deberá extenderse a todos los sectores en los que se detecte saturación de cableado con material de reserva y/o presencia de redes en desuso, inactivas y/o que generen impacto visual negativo.

El Distrito podrá identificar las zonas críticas y prioritarias y dará traslado de dicha información a las empresas de servicios públicos y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, para que estos realicen la respectiva intervención.

**Artículo 6° Desmante y desinstalación de cableado aéreo de las redes en desuso o inactivas.** Las empresas de servicios públicos, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, la identificación en sitio del cableado aéreo que se encuentre desconectado, inactivo o en desuso, realizando su desmante y retiro del espacio público aéreo, contando con el acompañamiento por parte de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público.

**Artículo 7° Cableado aéreo en uso/activas mejoramiento, mitigación y regularización del tendido y su impacto visual en el espacio público aéreo.** Concomitante con la fase de desmante y desinstalación del cableado en desuso/inactivo, por parte de los operadores del servicio de energía y telecomunicaciones, estos procederán a adelantar la etapa de mejoramiento y mitigación de los aspectos físicos, ambientales, de seguridad y del paisaje urbano del tendido o trazado del cableado en uso/activo para llegar a la disminución del impacto visual del sistema en el espacio público aéreo, a través de la colocación de elementos de anclaje que permita la sujeción del cableado y su estabilización, para no generar riesgo alguno al ciudadano.

**Artículo 8° Seguimiento, vigilancia e inspección.** La Gerencia de las TICs - Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en el marco de sus funciones y competencias, realizarán el seguimiento al plan de intervención y al cumplimiento de las obligaciones y/o compromisos de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, tendientes a garantizar la optimización y/o disposición del cableado sobre el espacio público aéreo que mitigue el impacto visual, la saturación ambiental, el paisaje urbano y la seguridad ciudadana.

**Artículo 9° Registro de información sistematizado.** El plan de intervención o cronograma de actividades, sus avances, se consolidará en una base de datos que además contendrá el material fotográfico de soporte y deberá ser alimentado teniendo en cuenta las diferentes localidades y etapas.

Este registro de información facilitará el seguimiento de las actividades descritas en el presente decreto, garantizando la vigilancia y continuidad de estas.

**Artículo 10° Ampliación de la cobertura de telecomunicaciones en la ciudad.** Las empresas de servicios públicos y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones -PRST-, (incluye servicios de televisión por cable con líneas fijas, internet), deberán allegar anualmente al Distrito de Barranquilla, la información respecto de las nuevas redes instaladas, así como el *plan general de planeación y despliegue de redes e infraestructura*. Esta información alimentará el registro de información sistematizado de que habla el artículo precedente.

Toda la información que se presente por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberá tratarse por la Administración Distrital conforme a las normas y políticas de confidencialidad de la libre y sana competencia comercial.

**Artículo 11° Medidas correctivas.** Los Inspectores de Policía Urbana 25, 26, 27, 28, 29 y 30, adscritos a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, deberán aplicar las medidas correctivas correspondientes al comportamiento contrario a la convivencia que consagra el numeral 1 del artículo 28 de la Ley 1801 de 2016, específica y únicamente respecto del tendido de cableado aéreo, en casos tales como cables caídos en zona municipal y/o en desuso, que representen un riesgo para los transeúntes o ciudadanos en general.

**Parágrafo:** Para efectos de la aplicación de las medidas correctivas de los demás comportamientos que afectan la seguridad y bienes en relación con los servicios públicos, la competencia continuará en cabeza de los inspectores de policía adscritos a la Secretaría de Gobierno Distrital.

#### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 12°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla a los trece (13) días del mes de julio del año 2022.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO LOCALIDAD RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 003**  
(15 de Julio de 2022)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIO-MAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”****EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR****DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales, legales, acuérdales y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política:...“mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital o sus entes descentralizados nacionales, regionales o distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo alcalde local. En este evento sesionarán por el término que señale el Alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Así mismo cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo Distrital N° 006 de 2006, son funciones específicas del alcalde local:

#### **ATRIBUCIONES GENERALES:**

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y demás normas nacionales aplicables, los Acuerdos Distritales, los Decretos de Alcalde Mayor y las Resoluciones Locales.
- Reglamentar los respectivos Acuerdos Locales.
- Coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en la localidad.
- Presentar los proyectos de Acuerdos Local que juzgue conveniente para la buena marcha del área de su jurisdicción.
- Coordinar la actuación administrativa de planeación, ejecución, evaluación y comunicación a la comunidad de las acciones de gobierno en el área de su jurisdicción.
- Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de las diferentes dependencias de la Alcaldía que cumplan funciones desconcentradas en el área de su jurisdicción.
- Atender y tramitar las inquietudes, quejas y reclamos.
- Promover la realización de campañas cívicas al servicio de la comunidad.

#### **FUNCIONES DE POLICÍA ADMINISTRATIVA**

Garantizar la tranquilidad y seguridad ciudadana conforme a las disposiciones vigentes, la conservación del orden público dentro de las localidades con conocimiento del Alcalde Mayor, como primera autoridad de policía en el Distrito, los acontecimientos que puedan alterarlo o perturbarlo y coadyuvar a restablecerlo donde estuviere turbado.

- Coordinar con el Comandante de Policía Local y con participación de la comunidad, la elaboración, implementación y ejecución del Plan de Seguridad Integral del territorio de la Alcaldía Local.
- Velar por el cumplimiento de las normas de policía en el territorio de las localidades, ejecutar las políticas del gobierno Distrital.
- Coordinar la acción policiva de las Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia que actúen dentro de su área.
- Coordinar, supervisar y evaluar periódicamente las acciones de las inspecciones de Policía, Comisarías de Familia y Casas de Justicia que funcionen en las localidades que la integran.
- Velar por la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana, proteger la vida, honra, bienes, ciencias y demás derechos, libertades y garantías ciudadanas.
- Garantizar que el funcionamiento de establecimientos de diversión Centro de su jurisdicción no atenten contra la paz, el sosiego y la tranquilidad ciudadana.
- Coordinar y ejecutar los programas y políticas que la administración Distrital desarrolla en lo concerniente a la protección del consumidor y cumplimiento de las normas sobre pesas y medidas en su jurisdicción.
- Realizar en coordinación con las Inspecciones de Policía jornadas didácticas y campañas tendientes a que la comunidad conozca los derechos del consumidor y las herramientas legales para su defensa.
- Informar al Alcalde Mayor sobre las alteraciones del orden público en la localidad; para precaver su alteración y reestablecerlo cuando fuere turbado.
- Coordinar con los inspectores de policía el cumplimiento del Código Nacional de policía y el Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento en sus respectivas áreas de jurisdicción.

- Actuar por Delegación del Alcalde Mayor en los respectivos Alcaldes Locales, el conocimiento, coordinación y ejecución en lo concerniente al control de precios, expedición de listas de precio, así como también lo referente al cumplimiento de las normas sobre pesas y medidas en cada una de sus localidades.
- Atender las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales, o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia.
- Coordinar actividades en conjunto con las Juntas de Acción Comunal y los Consejos Administrativos barriales presente en cada una de las localidades, con el fin de propender mecanismos de participación y organización socio-económica.
- Las demás que le sean delegadas por el Alcalde Mayor de acuerdo a la naturaleza de la dependencia.

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 “Estatuto Orgánico de las Localidades”, las Juntas Administradoras Locales se reunirán por derecho propio cuatro veces al año.

Que el párrafo 2º del artículo 15 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2.002 señala: “También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local”.

Que los últimos informes y estadísticas relacionadas con comportamientos sobre seguridad y convivencia ciudadana, emitidos por la policía metropolitana de Barranquilla y la Alcaldía de Barranquilla, muestran un incremento en homicidios, extorsión, lesiones comunes, violencia intrafamiliar, hurto a personas, celulares, automotores, entre otros; con respecto a la vigencia 2021.

En mérito de lo anterior;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONVOCAR** a la Junta Administradora Local de la Localidad de Rio-mar del Distrito de Barranquilla a Diez (10) Sesiones Extraordinarias entre los días 18 de Julio y el 31 de Julio del presente año.

**ARTICULO 2º: ASUNTO**, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local debatirán los siguientes temas:

1. *Propuesta para el fortalecimiento de la convivencia y seguridad ciudadana en la localidad de Riomar, con base en las últimas estadísticas e informes de seguridad en el Distrito.*

**ARTÍCULO 3º: PUBLICAR**, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21º del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

**ARTÍCULO 4º:** Este Decreto rige a partir de su expedición.

#### **PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 15 días del mes de julio de 2022.

**BRYAN CORREDOR MORALES**

Alcalde Localidad de Rio-mar



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**